

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 338-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre de 2022, las 15h22.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1691-O, de 07 de noviembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en una (01) foja.
- b) Documentación enviada el 09 de noviembre de 2022, desde la dirección de correo magalyvaldiviezo@cne.gob.ec, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **"ATENDIENDO SOBRE PETICIÓN DE CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 338-2022-TCE"**, que conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **"CNE-JPEEO-2022-0119-M (1).pdf"** de 112 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) Memorando Nro. CNE-JPEEO-2022-0119-M en dos (02) páginas, suscrito electrónicamente por la abogada Magaly Alexandra Valdiviezo Montero, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida
- c) Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SG-0002-09-11-2022-OF, de 09 de noviembre de 2022, suscrito por abogado Geovanny Ruilova Soliz, secretario general Add-Hoc, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en una (01) foja y en calidad de anexos ocho (08) fojas, los cuales ingresaron en este Tribunal el 09 de noviembre de 2022.
- d) Oficio Nro. CNE-SG-2022-4858-OF, de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Mc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, en dos (02) fojas y en calidad de anexos doscientas ocho (208) fojas, escrito y documentación ingresados en este Tribunal el 09 de noviembre de 2022.
- e) Documentación ingresada el 10 de noviembre de 2022, desde la dirección electrónica georginamorán@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **"EL ORO: DOCUMENTOS DE CERTIFICACIÓN CAUSA Nro. 338-2022-TCE"**, que conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **"CERTIFICACION CAUSA No 338-2022-TCE Mov Amigo El Oro.pdf"**, de 1 MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en trece (13) páginas, dentro de la causa Nro. 338-2022-TCE, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje *"Documento sin firmas"*.
- f) Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual en conocimiento del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0135-M, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, da por finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, en dos (02) fojas.



Sentencia

CAUSA No. 338-2022-TCE

- g) Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, el del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, en tres (03) fojas.
- h) Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 09 de noviembre de 2022, del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la que, resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como jueza principal, en remplazo del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como juez principal en remplazo de la doctora Patricia Guaicha Rivera, en tres (03) fojas.
- i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1734-O, de 11 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso electoral en una (01) foja.
- j) Documentación ingresada en este Tribunal el 11 de noviembre de 2022, que corresponde a la información enviada por courier por la Junta provincial electoral de El Oro, en trece (13) fojas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de octubre de 2022, *“se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, dos correos desde la dirección de correo electrónica (sic): am16o@gmail.com, con el asunto: **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Zamora de Chinchipe”**; y, **“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Zamora de Chinchipe”**, respectivamente, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF...”*. (fs.38)

De la revisión de la documentación enviada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, corresponde la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral, contra la Resolución PLE-CNE-77-14-10-2022 del 14 de octubre de 2022, por parte del señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, señor José Cléver Jiménez Cabrera quien indica ser candidato a la prefectura Provincial de Zamora Chinchipe por el referido movimiento.

- 1.2** Del **Acta de Sorteo No. 175-20-10-2022-SG**, de 20 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **338-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 36-38).
- 1.3** Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2022, *“se recibe del abogado Anderson Junior Silva Vargas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, un (01) Oficio Nro. CNE-DPZC-2022-0009-OF en una (01) foja, donde consta imagen de firma electrónica del abogado Anderson Junior Silva Vargas, y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas dentro de la causa Nro. 338-2022-TCE”*. (fs.64)





De la revisión de la documentación entregada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, corresponde al recurso subjetivo presentado por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, señor José Cléver Jiménez Cabrera quien indica ser candidato a la prefectura Provincial de Zamora Chinchipe, por el referido movimiento.

1.4 Con auto dictado el 07 de noviembre de 2022, el juez sustanciador de la causa, la admitió a trámite y dispuso:

“PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución **Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022**, de 14 de octubre de 2022; debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

SEGUNDO: A fin de contar con los suficientes elementos de juicio, en el plazo concedido en el numeral anterior:

2.1. El Consejo Nacional Electoral a través de la unidad administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE** la fecha de presentación y calificación de candidaturas de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto por parte del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, a nivel nacional, con la especificación de que si se encuentran en firme.

2.2. El Consejo Nacional Electoral a través de la unidad administrativa correspondiente, **CERTIFIQUE** el cumplimiento del porcentaje de 25% de inclusión de jóvenes, en las candidaturas de prefecto y viceprefecto auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16 y que se encuentran en firme.

2.3. La Junta provincial Electoral del Pichincha **CERTIFIQUE** la fecha de presentación de la renuncia a la candidatura auspiciada por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, dignidad de Viceprefecta, por parte de la ciudadana Paola Vanessa Fabara Parreño, y si fue atendida o no.” (fs. 65-66 vta.)

1.5 Oficio No. TCE-SG-OM-2022-1691-O, de 07 de noviembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

1.6 Memorando Nro.CNE-JPEEO-2022-0119-M, de 09 de noviembre de 2022, suscrito electrónicamente por la abogada Magaly Valdiviezo Montero, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de El Oro, enviado el 09 de noviembre de 2022, desde la dirección de correo magalyvaldiviezo@cne.gob.ec, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec.



- 1.7** Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SG-0002-09-11-2022-OF, de 09 de noviembre de 2022, suscrito el por abogado Geovanny Ruilova Soliz, secretario general Ad-Hoc, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual remite la documentación solicitada mediante auto de 07 de noviembre de 2022, a las 14h06.
- 1.8** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4858-OF, de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Mc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite la documentación solicitada mediante auto de 07 de noviembre de 2022, a las 14h06.
- 1.9** Documentación ingresada el 10 de noviembre de 2022, desde la dirección electrónica georginamoran@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, que corresponde a información enviada por la Junta provincial electoral de Manabí, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 07 de noviembre de 2022, a las 14h06.
- 1.10** Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual en conocimiento del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0135-M, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, da por finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional.
- 1.11** Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, de 08 de noviembre de 2022, el del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda.
- 1.12** Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 09 de noviembre de 2022, del pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la que, resolvió integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como jueza principal, en remplazo del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como juez principal en reemplazo de la doctora Patricia Guaicha Rivera.
- 1.13** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1734-O, de 11 de noviembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.14** Documentación ingresada en este Tribunal el 11 de noviembre de 2022, por la Junta provincial electoral de El Oro, que corresponde a información enviada por la Junta provincial electoral de Manabí, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 07 de noviembre de 2022, a las 14h06.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA

2.1 De la competencia

*Sentencia***CAUSA No. 338-2022-TCE**

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, “*conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...*”.

La presente causa se fundamenta en el artículo 269, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede la interposición del recurso subjetivo electoral en los siguientes casos:

“2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.”

El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley, y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; de lo cual se infiere que la presente causa, por mandato legal, se tramita en una sola instancia.

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, de 14 de octubre de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral

2.2 De la legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto del o la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.

De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículo precedente, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...); los candidatos a través de los representantes de la organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”





Adicionalmente, el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, confiere la calidad de parte procesal a los candidatos directamente y por sus propios derechos.

El presente recurso subjetivo contencioso electoral ha sido interpuesto por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera, en sus calidades de director ejecutivo nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, y candidato a prefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente; calidades que se encuentran acreditadas con la documentación que obra de fojas 222 y vta.; y, de fojas 203 a 205; en tal virtud, los comparecientes se encuentran legitimados para interponer el presente recurso.

2.3 Oportunidad para la interposición del recurso:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado “dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación que se recurra”.

Los recurrentes impugnan la Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, de 14 de octubre de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, misma que fue notificada al representante legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, el 16 de octubre de 2022, como se advierte de fojas 241; en tanto que el recurso subjetivo contencioso electoral fue propuesto el 19 de octubre de 2022, mediante correo electrónico remitido desde la dirección electrónica am16o@gmail.com hacia la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec conforme la certificación emitida por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, que obra de fojas 36 a 38; en consecuencia, el presente recurso cumple el requisito de oportunidad.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1 Fundamento del recurso interpuesto

Los recurrentes, en lo principal, expresan lo siguiente:

- Que luego de la convocatoria a elecciones, por parte del Consejo Nacional Electoral, el Movimiento AMIGO, Lista 16, presentó candidaturas para Prefectos y Viceprefectos en las provincias de El Oro, Loja, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe.
- Que han cumplido los requisitos legales exigidos, “a excepción del porcentaje de participación de la juventud, puesto que únicamente en la provincia de Manabí, sus candidatos a Prefecto y Viceprefecto, son ciudadanos menores a 29 años de edad”, por lo cual no se permitió la inscripción de candidatos hasta cumplir dicho porcentaje.





Sentencia

CAUSA No. 338-2022-TCE

- Que solicitaron el cambio de las candidatas a Viceprefectas de las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme consta de los documentos que dicen adjuntar, y que -afirman- fueron presentadas en las Juntas Provinciales Electorales de dichas jurisdicciones; que sin embargo, pese a que no existe resolución en firme de las Juntas Provinciales Electorales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, se niega la inscripción de candidaturas de los binomios a Prefecto y Viceprefecto en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe.
- Que a la presente fecha se ha convalidado la participación del porcentaje de juventud, y que, conforme la certificación de la funcionaria responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, *“consta que hemos cumplido con dicho porcentaje de juventud”*.
- Que el Consejo Nacional Electoral, al conocer el informe jurídico emitido por la directora nacional de Asesoría Jurídica, incumplió el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas De Elección Popular, esto es que debía verificar a través del sistema informático el cumplimiento de las reglas correspondientes, entre ellas el porcentaje de inclusión de jóvenes, lo cual es importante, pues se trata de un problema que incluye a todas las provincias en las cuales presentaron candidaturas para prefectos y viceprefectos provinciales.
- Que la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral ratifica en todas sus partes la resolución de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por lo cual *“sucumben en el mismo error que incurrió”* el referido organismo provincial electoral, que en la resolución impugnada resolvió: *“Artículo 1.- ACOGER el informe técnico jurídico Nro. 0353-OP-AJ-DPE-ZCH-2022 (...) en el que recomiendan aprobar la candidatura a la dignidad de Prefecto y Viceprefecta de Zamora Chinchipe, auspiciado por la (sic) MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, Lista 16”*, pero seguidamente, la misma resolución dispone: *“Artículo 2.- NEGAR la candidatura a la dignidad de PREFECTO Y VICEPREFECTA DE ZAMORA CHINCHIPE, auspiciado por el MOVIMIENTO AMIGO ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, Lista 16, para las elecciones Seccionales y CPCCS 2023, integrada por: JOSÉ CLEVER JIMENEZ CABRERA: PREFECTO; y, LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ: VICEPREFECTA”*.
- Que en la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral se señala que *“los usuarios asignados a las organizaciones políticas fueron deshabilitados a las 18h00 del día 20 de septiembre de 2022; sin embargo se evidencia que la inscripción de los candidatos a la prefectura en la provincia de Zamora Chinchipe, fue realizada a las 21:19 del mismo día”*, ante lo cual precisan que, *“al existir problemas en el sistema virtual del CNE, procedimos a presentar, en forma física en el Archivo de la Junta Electoral en Zamora Chinchipe, las candidaturas mencionadas dentro del tiempo, es decir a las 17h56 del 20 de septiembre de 2022”*.
- Que de la revisión de los folios del expediente, se advertirá que *“lamentablemente se han vulnerado muchos preceptos legales”*, que este tribunal *“debe y tiene el deber de corregirlos en base a su sapiencia y conocimiento”*.





Sentencia

CAUSA No. 338-2022-TCE

- Que se ha vulnerado los derechos consagrados en los artículos 11, numerales 2 y 5; 61; 66, numeral 4; 76, numeral 1 y 7, literal l); y, 82 de la Constitución de la República.
- Que anuncian como prueba: documentos de los recurrentes y su abogado patrocinador; Oficio Nro. CNE-SG-2022-000954-Of de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se le notificó la Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022; copias de las solicitudes de cambio de las candidatas a Viceprefecta de las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas; copia de la certificación emitida por la funcionaria de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación de Zamora Chinchipe, respecto de que han cumplido con el porcentaje de juventud; copia del ingreso físico de los documentos de las candidaturas en la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en la cual consta día y hora de su presentación.
- Solicitan como pretensión que se acepte el presente recurso subjetivo contencioso electoral, se deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, se valide la subsanación del cumplimiento del 25 % de participación de juventud en base a lo determinado en el numeral 8 del artículo 99 del Código de la Democracia y artículo 4, numeral 13, literal b) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, se disponga la calificación, aceptación e inscripción de las candidaturas a Prefecto y Viceprefecta provincial de Zamora Chinchipe por el Movimiento AMIGO.

3.2. Análisis jurídico del caso

En virtud de las afirmaciones hechas por los recurrentes, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

¿El Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, incumplió el porcentaje del 25 % de inclusión de jóvenes al inscribir las candidaturas para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, para el proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023?

A efecto de resolver el problema jurídico planteado, este órgano jurisdiccional efectúa el correspondiente análisis, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-1-19-8-2022, de 19 de agosto de 2022, convocó al proceso electoral del 5 de febrero de 2023, a fin de renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales; concejales urbanos y rurales; vocales a las juntas parroquiales; así como para elegir, mediante sufragio universal, a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas





temporalmente y en forma secuencial, y a los cuales deben ceñirse los sujetos políticos.

La Constitución de la República consagra, en su artículo 61, los denominados derechos de participación, entre ellos el previsto en el numeral 1, esto es, "elegir y ser elegidos". Sin embargo, el ejercicio de este derecho supone también el cumplimiento de determinados requisitos previstos en la normativa electoral, que deben ser observados y cumplidos por parte de las personas que optan por una candidatura, así como de las organizaciones políticas (partidos, movimientos o alianzas políticas) que los auspician.

La presente causa deriva de la negativa de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe de inscribir las candidaturas propuestas por el Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, respecto de las dignidades de Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", toda vez que se imputó a la referida organización política que "NO CUMPLE con el 25 % de inclusión de jóvenes", resolución que fue ratificada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al resolver el recurso de impugnación interpuesto por el representante legal del Movimiento AMIGO, Lista 16; ante lo cual, este órgano jurisdiccional advierte los siguientes supuestos fácticos:

1. En lo que respecta a las candidaturas a Prefecto y Viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, consta de fojas 196 a 200, el formulario de inscripción de candidaturas a las referidas dignidades, con el siguiente detalle:

PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE	
PREFECTO JIMENEZ CABRERA JOSÉ CLEVER	VICEPREFECTO MEDINA GONZALEZ LUBER ELIZA

2. La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante Resolución Nro. PLE-JPEZCH-169-26-09-2022, de 26 de septiembre de 2022 (fojas 174 vta. a 181), negó la inscripción de dichas candidaturas a las dignidades de prefecto y viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, por el Movimiento AMIGO, Lista 16, por estimar que dicha lista "no cumple con el 25 % de inclusión de jóvenes, lo que contraviene el ordenamiento jurídico establecido en el Art. 99 numeral 8) y 105 numeral 21 del Código de la Democracia concordante con lo prescrito en el Art. 4 y 13 literal b) del Reglamento de Inscripción y Calificación de Candidaturas a Elección Popular"; a la vez que concedió a la organización política el plazo de dos días para que subsane esas observaciones.
3. El señor Víctor Fernando Bravo, director ejecutivo nacional del Movimiento AMIGO, Lista 16, mediante Oficio Nro. OFI-AMI-DEN-0204-2022, de 28 de septiembre de 2022 (fojas 143 a 144), se dirige a los miembros de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, y en lo principal, manifiesta:
 - Que el Movimiento AMIGO, Lista 16, presentó candidatos a prefecto y viceprefecto en las provincias de El Oro, Pichincha, Loja, Manabí, Zamora Chinchipe y Santo Domingo de los Tsáchilas, y que en estas 6 provincias "no cumplen en su totalidad el requisito del artículo 4 del

*Sentencia***CAUSA No. 338-2022-TCE**

Reglamento (...) pues en vez de tener tres jóvenes para cumplirlo teníamos dos”.

- Que el 27 de septiembre de 2022 y con Oficio Nro. OFI.AMI-DPSDT-004-2022 “se ingresó la debida acta de subsanación a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas donde consta que reemplazamos al candidato a Viceprefecto, cumpliendo de esta manera con el 25 % de inclusión de jóvenes a nivel nacional en la dignidad de Prefecto y Viceprefecto”.-
 - Que por haber subsanado el porcentaje de jóvenes, solicita la calificación e inscripción de las candidaturas a prefecto y viceprefecto en la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciados por el Movimiento AMIGO, Lista 16.
4. La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mediante Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022, de 01 de octubre de 2022 (fojas 150 a 156 vta.), acogió el informe técnico jurídico correspondiente -constante de fojas 159 a 162- y negó la inscripción de candidaturas de los señores JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA Y LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ, para las dignidades de prefecto y viceprefecta de la provincia de Zamora Chinchipe, al estimar que la organización política AMIGO, Lista 16, no subsanó las observaciones hechas por dicho órgano administrativo electoral y que persistía el incumplimiento del porcentaje del 25 % de jóvenes en las candidaturas inscritas a nivel nacional para las dignidades de prefectos y viceprefectos provinciales.
 5. El director ejecutivo nacional del Movimiento AMIGO, Lista 16, mediante escrito constante de fojas 89 a 93, presento recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022, expedida por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.
 6. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, de 14 de octubre de 2022 (fojas 232 a 238), acogiendo el informe jurídico Nro. 0273-DNAJ-CNE-2022, de 14 de octubre de 2022 (fojas 225 a 231), resolvió:
“Artículo Único.- NEGAR la impugnación presentada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, Director Ejecutivo Nacional y Representante Legal del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades AMIGO, Lista 16, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por cuanto se ha determinado que no se cumplió con el 25% de inclusión de jóvenes según lo dispuesto en el artículo 99 numeral 8, 105 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, así como el artículo 4 y artículo 13 literal b) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y por otro lado (...) se desprende que la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022 sí cumple con la garantía de motivación relacionada al debido proceso y resuelve todos los puntos controvertidos (...); y, consecuentemente, RATIFICAR en todas sus partes la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el 01 de octubre de 2022”.



*Sentencia*

CAUSA No. 338-2022-TCE

Ante ello, los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera interpusieron el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

Ahora bien, el asunto central que constituye el objeto de análisis en la presente causa es determinar si la inscripción de las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, para las dignidades de prefecto y viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, auspiciadas por el Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, para el proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, incumple el porcentaje de inclusión de jóvenes, en los términos que exige la normativa electoral.

A partir de la reforma al Código de la Democracia (R.O. -S- Nro. 134 de 4 de febrero de 2020), se garantiza mayor presencia de jóvenes en la conformación de las listas de candidaturas para cargos de elección popular, lo que garantizará una mayor participación protagónica en el debate político y en la toma de decisiones por parte de aquellos, respecto de asuntos de interés general.

Al respecto, el artículo 99 del Código de la Democracia dispone que las organizaciones políticas deben inscribir sus listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, estableciendo para el efecto varias reglas, entre ellas, la contenida en el numeral 8 de la citada norma legal, que dispone:

“8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, **al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes**. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará **para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas**. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad” (Lo resaltado no corresponde al texto original)

Además, el artículo 105 del Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

“(…) 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres **así como de inclusión de jóvenes**, establecidas en esta” (énfasis añadido).

Es necesario señalar que, conforme la información remitida por el Consejo Nacional Electoral, la organización política Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, inscribió, a nivel nacional, candidatos para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, para el proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, en las siguientes provincias: 1) El Oro; 2) Loja; 3) Manabí; 4) Pichincha; 5) Santo Domingo de los Tsáchilas; y, 6) Zamora Chinchipe, según se advierte de la documentación que obra de fojas 242 a 244.

Según la misma información remitida por el órgano administrativo electoral, en las provincias de El Oro, Loja, Manabí y Pichincha, las candidaturas a Prefecto y Viceprefecto, inscritas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, han sido calificadas y se





Sentencia
CAUSA No. 338-2022-TCE

encuentran en firme; no así las candidaturas referentes a las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, que registran el siguiente estado: "INVÁLIDA-ACCIONES LEGALES".

De lo señalado, este órgano jurisdiccional estima necesario efectuar las siguientes precisiones:

1. La organización política AMIGO, Lista 16, inscribió para las dignidades de prefectos y viceprefectos provinciales, candidaturas en seis (06) provincias a nivel nacional, lo que constituye un total de seis (06) binomios.
2. Las candidaturas inscritas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, a nivel nacional, representan un total de doce (12) candidatos para las referidas dignidades; de ese universo de 12 candidatos, para cumplir el porcentaje de 25 % de candidatos jóvenes, se requiere que, al menos tres (03) de aquellos, tengan entre 18 y 29 años de edad, conforme exige el inciso cuarto del artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.
3. De conformidad con la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, los candidatos propuestos por el Movimiento AMIGO, Lista 16, para prefectos y viceprefectos de las provincias de El Oro, Loja, Manabí y Pichincha, se encuentran calificados y sus candidaturas en firme.
4. Los recurrentes dicen acreditar el cumplimiento del porcentaje de inclusión de jóvenes en las listas de candidatos a prefectos y viceprefectos, al haber sustituido al candidato a Viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Carlos Miguel Cuesta Álvarez, reemplazado por Alan Abraham Ramos Acosta, para lo cual adjunta al proceso el "Acta de Subsanción SDT-001", de 26 de septiembre de 2022 (fojas 147 a 148).
5. Sin embargo, no existe constancia alguna que acredite que el cambio de candidato para la dignidad de viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, haya sido aprobado por la Junta Electoral de dicha jurisdicción provincial, como lo reconocen los mismos recurrentes en su escrito inicial (fojas 41 a 50).
6. Es necesario destacar que, el cambio o sustitución del candidato a viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual la organización política AMIGO, Lista 16, afirma acreditar el cumplimiento del porcentaje de juventudes (25 %) a nivel nacional, se encuentra a la espera de una resolución jurisdiccional que es incierta, y por lo cual se basa en meras expectativas, que no constituyen derecho, como prevé la regla sexta (6ª.) del artículo 7 del Código Civil; en consecuencia es improcedente la alegación del Movimiento AMIGO, Lista 16, de que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa electoral que exige la presencia del 25 % de jóvenes en la conformación de las listas de candidatos a prefecto y viceprefecto presentadas a nivel nacional.
7. Por tanto, la falta de inclusión del 25 % de jóvenes en las listas de candidatos a prefecto y viceprefecto, presentadas por el Movimiento AMIGO, Lista 16, a nivel nacional, persiste a la fecha de haberse expedido las resoluciones Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022 y Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, expedidas por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y por el Consejo Nacional Electoral, respectivamente, lo que impide que el Movimiento Acción Movilizador Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, pueda inscribir las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera



*Sentencia*

CAUSA No. 338-2022-TCE

y Luber Eliza Medina González para las dignidades de prefecto y viceprefecta de la provincia de Zamora Chinchipe, para el proceso Elecciones Seccionales y CPCS 2023.

Adicionalmente, es necesario precisar que la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ya advirtió -a través de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-169-26-09-2022, de 26 de septiembre de 2022- (fojas 174 vta. a 181) que el Movimiento AMIGO, Lista 16, al presentar las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, incumplió el porcentaje del 25 % de jóvenes en las listas de candidatos a prefectos y viceprefectos inscritas a nivel nacional, por lo cual se le concedió el plazo de dos días para que subsane esa omisión.

Sin embargo, el movimiento político AMIGO, Lista 16, no atendió la referida disposición; y, por el contrario, persiste en mantener las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, por lo cual la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a través de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022, negó -una vez más- las candidaturas en referencia; y, posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, negó la impugnación presentada por el director ejecutivo nacional del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es la descalificación definitiva de candidatos a prefecto y viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe y la imposibilidad de una nueva subsanación por parte de la citada organización política, siendo improcedente la alegada vulneración de los derechos invocados por los recurrentes.

Finalmente, este Tribunal deja constancia que la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y que es objeto del presente recurso subjetivo contencioso electoral, se fundamenta en normas y principios constitucionales y legales, que son aplicables y pertinentes al caso sometido a su conocimiento; por lo cual cumplen los requisitos de motivación, en los términos que exige el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República.

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera, director ejecutivo nacional del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16; y, candidato a prefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: UNA VEZ JECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:



3.1 A los recurrentes, Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos:

dirección@movimientoamigo.com / herman_e69@hotmail.com /
luisfabianmaldonadotapia@yahoo.es

Y en la **casilla contencioso electoral No. 047**

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos:

santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec /
asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec /
noraguzman@cne.gob.ec

Y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

CUARTO: SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 14 de diciembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
DT